



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Facultad de
Derecho

ACLARACIONES AL CASO

MOOT | Libre
2025 | Competencia

Inversiones extranjeras en activos estratégicos y libre competencia

ACLARACIONES DEL CASO

MOOT DE LIBRE COMPETENCIA 2025

I. SOBRE EL ARBITRAJE ENTRE WLL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE COMPETENCIA:

1. El convenio arbitral, celebrado por escrito oportunamente entre WLL y la Autoridad Nacional de Competencia, dice textualmente lo siguiente:

“Todas las controversias, derivadas o relacionadas con las materias indicadas en el párrafo siguiente, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, administrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio y Producción de Nyphosia (CCN), a cuya normativa, nacional e internacional, y reglamentos las partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlos y aceptarlos en su integridad.

El Tribunal Arbitral queda facultado para determinar si WLL y NASA forman parte del mismo grupo económico y, de ser el caso, si se ha producido una operación de concentración entre ellos. Asimismo, podrá determinar los riesgos horizontales, unilaterales y/o verticales derivados de la operación de concentración para el mercado de fabricación y suministro de chips, y otras actividades.

El Tribunal Arbitral estará conformado por 3 árbitros según lo dispuesto por los reglamentos.”

El Convenio fue celebrado y firmado por las personas capacitadas para ejercer la representación de ambas partes.

2. Además del artículo 15 del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio y Producción de Nyphosia (CCN), resultan pertinentes los siguientes artículos.

“TÍTULO IV. EL TRIBUNAL ARBITRAL.

Artículo 11.- Disposiciones generales

1. *Todo árbitro debe permanecer imparcial e independiente de las partes en el arbitraje.*
2. *Las decisiones del Centro relativas al nombramiento, confirmación, recusación o sustitución de un árbitro serán definitivas.*
3. *Los árbitros en todo momento deben actuar conforme a la ley.*

Artículo 12.- Constitución del tribunal arbitral

1. *Cuando las partes hayan acordado que la controversia deberá ser resuelta por tres árbitros, cada parte, en la Solicitud y en la*

- Respuesta a la solicitud de arbitraje respectivamente, deberá designar un árbitro para su confirmación. Si una parte se abstiene de designar el árbitro, el nombramiento será hecho por el Centro.*
- El tercer árbitro, quien actuará como presidente del tribunal arbitral, será nombrado de común acuerdo entre los dos árbitros de parte.*
 - A falta de designación conjunta según lo previsto en el artículo 12(2), el Centro nombrará al tercer árbitro.*
 - No obstante cualquier acuerdo de las partes sobre el método de constitución del tribunal arbitral, el Centro podrá, en circunstancias excepcionales debidamente probadas, nombrar a cada miembro del tribunal arbitral a fin de evitar un riesgo considerable de trato desigual e injusto que podría afectar la validez del laudo. En este supuesto extraordinario, el Centro, invalidará de oficio todos los nombramientos de los árbitros que se hayan dado hasta el momento y designará a un nuevo tribunal. Este procedimiento adicional se puede iniciar dentro de los 30 días posteriores al envío de la Respuesta a la solicitud de arbitraje. Caso contrario, se presume que los miembros del tribunal actuarán de manera imparcial y equitativa.*

Artículo 13.- Nombramiento y confirmación de árbitros.

- Al nombrar o confirmar a los árbitros, el Centro deberá tener en cuenta la nacionalidad, residencia, y cualquier otra relación que dicho árbitro tuviere con los países de los que son nacionales las partes o los demás árbitros.*
- El Centro también podrá nombrar directamente para actuar como árbitro a cualquier persona que considere apropiada cuando una o más partes sean un Estado o puedan considerarse como una entidad estatal. En esos supuestos, la designación que realiza el Centro debe hacerse en virtud del mejor interés de la controversia y respetando la soberanía del Estado involucrado.*

[...]

TÍTULO XI: LEY APLICABLE

Artículo 46.- Ley aplicable al fondo de la controversia

Las partes pueden acordar libremente las normas jurídicas que el Tribunal Arbitral debe aplicar al fondo de la controversia. A falta de acuerdo de las partes, el Tribunal Arbitral aplica las normas jurídicas que considere pertinentes.

En caso las partes sean de nacionalidades distintas, el Tribunal Arbitral deberá observar las normas de orden público que resulten aplicables a sus respectivas jurisdicciones”.

3. La CCN es un centro de arbitraje con reconocida experiencia internacional, que ha administrado más de 5,000 casos arbitrales con empresas y entidades extranjeras, y ha participado en 2 docenas de arbitrajes en materia de operaciones de concentración nacionales e internacionales. Sin embargo, este es el primer caso que se presenta en donde participa una empresa pública de la República del Este.
4. Los tres árbitros han aceptado su designación. Hasta el momento, no existen cuestionamientos del nombramiento de los árbitros del caso, más allá de los planteados por WLL en su respuesta a la solicitud de arbitraje.
5. Después de aceptar su designación como presidente del Tribunal, se hizo viral en redes sociales una fotografía de Giuliana Cisneros vestida con un disfraz de un traje típico tradicional de la República del Este, en la fiesta de Halloween del 2005 de su universidad. La fotografía fue criticada por su trasfondo racista. Otros comentaron que el disfraz fue un resultado de su época y no fue realizado con malicia.
6. Toda la normativa mencionada en el Caso se entiende vigente al momento en que ocurren los hechos.

II. SOBRE LAS FUNCIONES DE CEB:

7. A continuación, se transcriben los artículos pertinentes de la normativa de República del Este vinculada a las facultades de supervisión de la CEB.

Decreto Ley No. 1860

“Artículo 1.- Objeto

Mediante el Decreto Ley se establecen las funciones de supervisión que ejerce la Comisión Estatal de Bienes (CEB) en las empresas en las que mantiene participación accionaria, con el fin de garantizar que las actividades empresariales de dichas compañías se alineen con el interés nacional de la República del Este.

(...)

Artículo 3.- Funciones de supervisión de CEB

Las funciones de supervisión que ejercerá CEB sobre las empresas participadas serán las siguientes:

- a. *Realizar evaluaciones periódicas sobre el rendimiento económico y financiero de las empresas participadas, a fin de verificar que estas contribuyan a la estabilidad y crecimiento económico de la República del Este*

- b. Solicitar información sobre las políticas de inversión y decisiones estratégicas de alto impacto.*
- c. Supervisar que las empresas participadas cumplan con estándares de transparencia, buen gobierno corporativo y prácticas de mercado, con el fin de garantizar una gestión eficiente y alineada con el interés público.*
- d. Otras facultades que sean establecidas mediante reglamentos.”*

III. SOBRE LAS EMPRESAS

- 8. Como regla para todas las empresas, los accionistas con 20% de participación en una sociedad tienen derecho a designar a un director.

IV. SOBRE LAS ENCUESTAS

- 9. Se presenta a continuación el anexo metodológico de la encuesta “Perfil del adquirente de autos”:

Asociación automotriz de la República de Zypnos

Anexo metodológico

a) Método de Recolección de datos

1. La Asociación Automotriz de la República de Zypnos junto a la consultora MINIMIXE realizaron una encuesta en línea, utilizando la plataforma Giraffe Ardenia Survey. La Encuesta estuvo disponible para ser contestada durante 10 días hábiles, desde el 1 de diciembre al 14 de diciembre del 2024.
2. Cabe resaltar que, para efectuar la presente Encuesta, MINIMIXE ha seguido los lineamientos de la *Autoridad de Competencia y Regulación de Mercados* (“ACRM”) del vecino país de Corto Maltés de acuerdo con lo establecido en la guía ACRM del año 2019.

b) Población objetivo

3. La población objetivo de la Encuesta corresponde a usuarios de automóviles, que cuenten con vehículos propios o estén interesados en adquirir vehículos en los meses anteriores a la fecha de la Encuesta.

c) Diseño muestral

4. Para poder acceder a la población objetivo, las encuestas fueron realizadas en ferias de ventas de vehículos, concesionarios de ventas de vehículos nuevos y seminuevos a nivel nacional.

Selección de la muestra

5. Se realizó un muestreo aleatorio simple, determinándose un tamaño muestral apropiado. Lo anterior considerando un error muestral estimado *a priori* de un 5%, con varianza máxima y 95% de confianza.

d) Caracterización de la Encuesta

6. Encuesta creada utilizando la plataforma Giraffe Ardenia Survey, ejecutada por MINIMIXE a una muestra representativa de usuarios a nivel nacional.

10. Se presenta a continuación el anexo metodológico de la encuesta “Perfil del comprador de chips”:

Port & EM Consultores

Anexo metodológico

a) Método de Recolección de datos

1. Port & EM Consultores realizó una encuesta dentro de las instalaciones de los fabricantes de autos de la República de Zyphos. Para un manejo adecuado de la información, utilizó la plataforma Giraffe Ardenia Survey. La Encuesta fue realizada durante 10 días hábiles, desde el 16 de diciembre al 27 de diciembre del 2024.

b) Población objetivo

2. La población objetivo de la Encuesta corresponde a ejecutivos a cargo de procesos de compras de chips en sus dos modalidades (licitaciones y adjudicaciones/compras directas) de las empresas automotrices de la República de Zyphos Encuesta.

c) Diseño muestral

3. Para poder acceder a la población objetivo, las encuestas fueron realizadas en workshops y focus groups dentro de las instalaciones de cada empresa.

d) Caracterización de la Encuesta

4. Encuesta creada utilizando la plataforma Giraffe Ardenia Survey, ejecutada por Port & EM Consultores a los ejecutivos a cargo de los procesos de adquisiciones de chips de las empresas fabricantes de automóviles en el país.

V. FE DE ERRATAS:

11. Párrafo 14: Donde dice “Reglamento de la Ley 29115” debe decir “Reglamento de la Ley 29155”.
12. Párrafo 18: Donde dice “NASA adquirió 20% de participación de AB Holding en Voladura Chips S.A. (...)” debe decir “NASA *adquirió la participación de AB Holding en Voladura Chips S.A., que asciende al 20% de acciones (...)*”.
13. Párrafo 19: Donde dice “Salas Investment tiene una participación de 25% en Voladura S.A.” debe decir “*Salas Investment tiene una participación de 25% en Voladura Chips S.A.*”
14. Párrafo 22: Donde dice “(...) a través de su empresa vinculada, Nexa Internacional S.A., mediante la adquisición del 20% de las acciones que actualmente posee el Fondo de Inversiones Las Palmeras en la reconocida compañía Voladura Chips S.A.” debe decir: “*(...) a través de su empresa vinculada, Nexa Internacional S.A., mediante la adquisición de la participación que actualmente posee el Fondo de Inversiones Las Palmeras en la reconocida compañía Voladura Chips S.A., que asciende al 20% de las acciones en dicha compañía*”.
15. Párrafo 28: En la declaración del Director de la Autoridad Nacional de Competencia, donde dice “El 23 de diciembre del año pasado hemos tomado conocimiento, a través de un portal web (...)” debe decir “El 23 de diciembre del año pasado hemos tomado conocimiento, a través del *portal web Denuncia Anónima (...)*”
16. Párrafo 36: Donde dice “Decreto Ley 3826, Decreto Ley que regula las contrataciones de las empresas públicas de la República del Este” debe decir “Decreto Ley 3826, Decreto Ley que regula las *actuaciones* de las empresas públicas de la República del Este”.
17. Anexo 1: Artículo 27. Autorización del Arbitraje. Se hacen los siguientes cambios al artículo 27, de conformidad con lo siguiente:

“27.1. La Autoridad Nacional de Competencia está facultada para acudir al arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos para definir aspectos controvertidos en el marco de una operación de concentración. Para tal efecto:

- a) *El arbitraje tendrá como objeto la evaluación realizada por la Autoridad Nacional de Competencia previo a someter una recomendación ante el Tribunal de Defensa de la Competencia sobre la aprobación, condicionamiento o desaprobación de concentraciones sujetas al procedimiento de control previo, incluyendo –pero no limitándose a– la determinación de si una operación debía someterse a dicho control o no.*
- b) *La Autoridad Nacional de Competencia deberá tener el consentimiento de todas las partes involucradas en el respectivo procedimiento, para que sea válida la delegación de facultades. El consentimiento puede obtenerse antes o después de que surja una controversia.”*

[...]

27.3 El convenio arbitral que establezca la materia sometida a arbitraje deberá constar por escrito”.

El resto del artículo 27 se mantiene igual.

18. Anexos encuestas: Algunos números no suman 100% debido al redondeo de decimales.
19. Data económica: En la pestaña “Información_MTID”, la cantidad de chips producidos, la capacidad de producción anual y los chips vendidos deberían estar en “decenas de miles”. Por otro lado, en la pestaña “Información_AsAREZ”, la unidad de medida de “Autos producidos” y “Autos vendidos” es cientos, en vez de miles.